

ACTA RESOLUTIVA

No. 013-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 6 DE ENERO DEL 2012.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO

ING. PAÚL SALAZAR VARGAS

DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA

LCDA. MAGDALA VILLACÍS

DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Christian Proaño Jurado

Dr. Daniel Argudo Pesántez

Aprobar el orden del día, sin modificaciones.

1.- PLE-CNE-1-6-1-2012

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, en el contexto de las democracias representativa, participativa, directa y comunitaria, la Constitución de Montecristi instituyó como sus mecanismos: 1) la consulta previa, libre e informada sobre planes y

programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentre en los territorios de las comunas, las comunidades, los pueblos y las nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y los pueblos montubios, y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; 2) la consulta antes de la adopción de una medida legislativa; y, 3) la consulta popular;

Que, en referencia a la consulta popular, el artículo 104 de la Constitución de la República establece que la consulta procederá por disposición del Presidente de la República o la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, o mediante iniciativa ciudadana; el pronunciamiento popular que de ella se derive, será de obligatorio e inmediato cumplimiento. La consulta será convocada por el Consejo Nacional Electoral;

Que, en efecto, en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia, y una Constitución garantista, la Función Electoral tiene la obligación de proteger el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio y el derecho de participación de los ecuatorianos y las ecuatorianas a ser consultados y consultadas;

Que, constitucional y legalmente, el Consejo Nacional Electoral es el único organismo que tiene la función privativa de organizar, vigilar y garantizar, transparentemente, los procesos electorales, la convocatoria a elecciones, la realización de los cómputos electorales y la proclamación de resultados electorales;

Que, han surgido pronunciamientos de varios actores sociales y políticos del cantón La Concordia, promoviendo la posible realización de una "Consulta Popular Paralela"; acción mediante la cual se interferirá con las Funciones que son de exclusiva competencia del Consejo Nacional Electoral; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Recordar ante estas pretendidas “consultas populares” que, en cumplimiento de los artículos 16 y 285 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ninguna autoridad extraña a la organización electoral podrá intervenir directa o indirectamente en el desarrollo de los procesos electorales y el funcionamiento de los órganos electorales; caso contrario, la autoridad o el servidor público o servidora pública que no es parte de la organización electoral e interfiere en el funcionamiento de la Función Electoral, será sancionado o sancionada con la destitución de su cargo y la suspensión de los derechos políticos o de participación por el período de un año.

Artículo 2.- Ratificar nuestra confianza en que la ciudadanía actuará con alto espíritu cívico y de unidad nacional. Auguramos que la Consulta Popular de La Concordia será una de las expresiones más cabales de nuestra democracia.

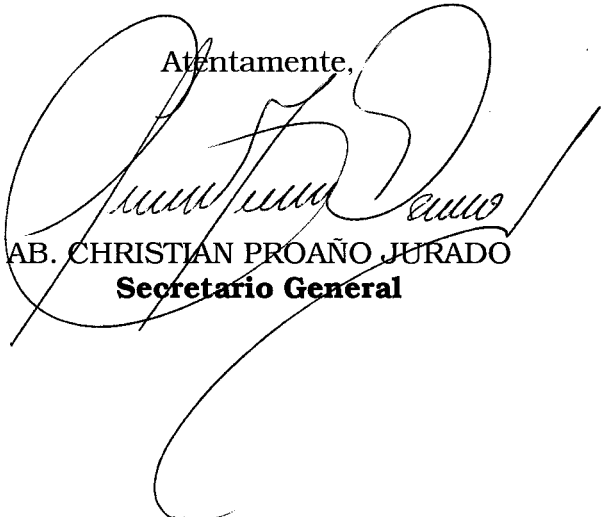
DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución se publicará en el Registro Oficial y se difundirá en la página Web del Consejo Nacional Electoral y en los medios de comunicación de mayor circulación del país y de las provincias de Esmeraldas y Santo Domingo de los Tsáchilas.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de enero de dos mil doce.- f) Dr. Domingo Paredes Castillo, **PRESIDENTE**; Ing. Paúl Salazar Vargas, **VICEPRESIDENTE**; Lcda. Magdala Villacís Carreño, **CONSEJERA**; Dra. 

Roxana Silva Chicaiza, **CONSEJERA**; Dr. Juan Pozo Bahamonde, **CONSEJERO**; Abg. Christian Proaño Jurado, **SECRETARIO GENERAL**.

Atentamente,



AB. CHRISTIAN PROAÑO JURADO
Secretario General